

Acuerdo, aclarando el artículo 24 del reglamento de tabaco.

EL GOBIERNO:

Con vista de la consulta que le ha dirigido el señor Administrador de rentas de este Distrito, i considerando: que para ejecutar á los tercenistas de tabaco por el alcance que contra ellos resulte segun el artículo 24 del Reglamento del ramo de 19 de julio de 1867, se hace preciso designar la autoridad que debe conocer de la ejecucion, i la forma en que haya de verificarlo, supuesto nada se dispuso acerca de esto en el reglamento citado. Teniendo presente, que al paso de necesitar el fisco de la mayor rapidez en las causas que le interesan, el procedimiento judicial es siempre lento i embarazoso, i que en los casos de alcances, conforme al epresado artículo no hai razon alguna que pudiera hacer dudosa la responsabilidad efectivamente contraida por el tercenista por tales alcances; en uso de sus facultades,

RESUELVE :

1º Los Subdelegados de Hacienda son los jueces competentes que deben conocer de las ejecuciones contra los tercenistas de tabaco por los alcances de que habla el artículo 24 del Reglamento del ramo.

2º En estas ejecuciones representarán como partes los respectivos Administradores de rentas, i los jueces procederán gubernativamente contra los deudores.

3º La presente es aclaratoria al artículo 24 del Reglamento citado—Managua, setiembre 5 de 1870—Guzman.

